

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES PERMISIVOS

Que, mediante Resolución No. 000262 del 5 de septiembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó una Licencia Ambiental a la empresa ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, 860.032.550-7, para la exploración y explotación de arcillas y demás concesibles en un área de 12 hectáreas, localizada en la Vereda Bajo San Luis, en jurisdicción del municipio de Tubará del departamento del Atlántico, amparado en la concesión minera GF8-102 otorgada por Ingeominas, modificada en la Resolución No. 000658 de 2008, ampliando el área licenciada de 12 a 72 hectáreas en el predio El Chuval.

Que a través de la Resolución 765 de 2009, se resolvió un recurso de reposición a la Sociedad ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, el cual confirma en su totalidad los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de la Resolución No 000658 del 17 de octubre de 2008, y establece medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de 12 Ha, indicando que debe reforestar 48Ha, a razón de 625 árboles por hectárea, lo que daría un total de 30.000 árboles a establecer en la zona de influencia del proyecto minero.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica el día 6 de diciembre de 2023, a fin de realizar seguimiento ambiental a la licencia ambiental otorgada a ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN Cantera El Chuval, emitiendo el Informe Técnico No. 1095 de 2023, el cual estableció:

“La cantera El Chuval con concesión minera GF8-102, ubicada en el municipio de Tubará, Atlántico no se encuentra realizando actividades de explotación de arcillas desde aproximadamente el año 2011, amparada bajo Resolución No. 000262 de septiembre de

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

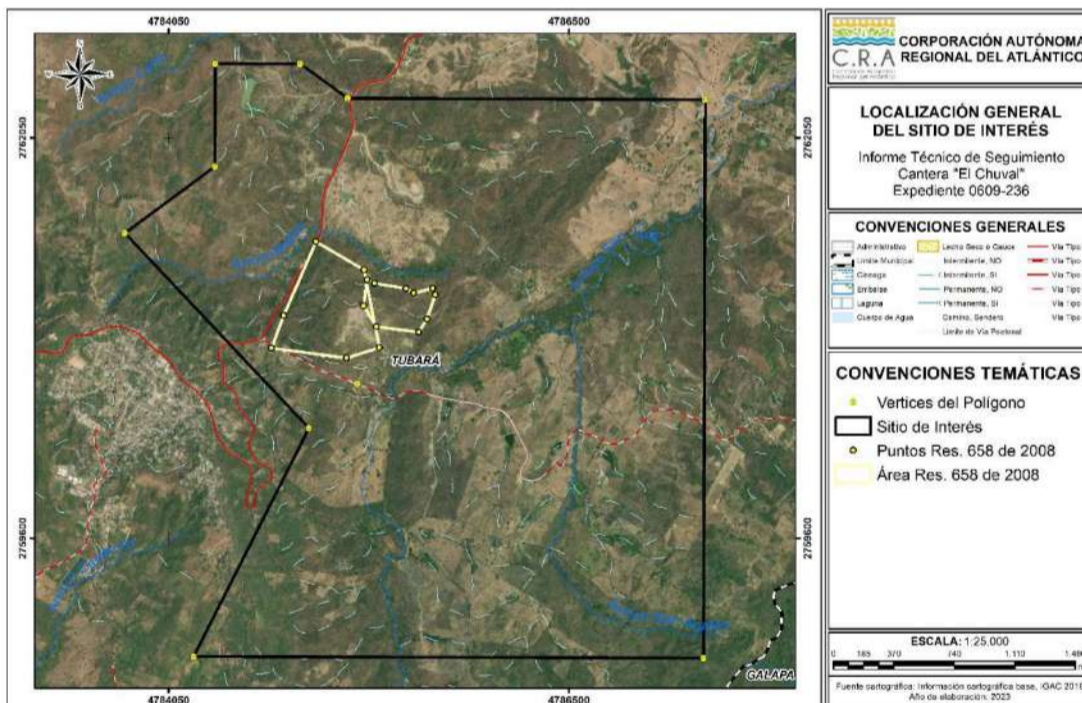
AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

2006, mediante la cual se otorga una Licencia Ambiental a la empresa ALFAGRES S.A., en un área de 12 Ha.

Mediante la **Resolución No. 0000658 de octubre 17 de 2008** se modifica la licencia ambiental en el sentido de ampliar de 12 Ha a 72 Ha, quedando de la siguiente manera “Otórguese Licencia Ambiental a la empresa ALFAGRES S.A. con NIT 860.032.550, representada legalmente por el señor Jaime Augusto Hernández Álvarez, para la ejecución del proyecto de exploración y explotación de arcillas y demás concesibles, en un área de 72 Ha, ubicadas en el municipio de Tubará, Atlántico, amparadas en el contrato concesión minera No GF8-102” otorgada por el termino de duración de la actividad de explotación, el cual es 28 años según contrato minero.

Imagen 2. Localización del área aprobada mediante Resolución No. 0000658 de 2008.



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

La empresa ALFAGRES S.A., interpuso recursos de reposición contra la Resolución No. 00658 del 17 de octubre de 2008, en el sentido de revocar el Artículo Tercero y su parágrafo; el Artículo Cuarto; Artículo Quinto y sus párrafos; Artículo Sexto y sus párrafos; Artículo Noveno; modificar los Artículos Primero, Segundo en cuanto se incluye un cobro por emisiones atmosféricas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

Por lo que por medio de Resolución No. 000765 de diciembre 01 de 2009 la Corporación resuelve recurso de reposición a la empresa ALFAGRES S.A. el cual confirma en su totalidad los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de la Resolución No 000658 del 17 de octubre de 2008, y establece medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de 12 Ha, indicando que debe reforestar 48 Ha, a razón de 625 árboles por hectárea, lo que daría un total de 30.000 árboles a establecer en la zona de influencia del proyecto minero.

Con relación al estado actual del terreno que fue intervenido por el usuario, mediante la visita de campo se logró constatar que no se están llevando a cabo actividades de extracción en la zona y se evidencian diferentes señalizaciones de lo que anteriormente eran las áreas de acopio temporal, extracción y otros sitios de interés que se señalan en la siguiente tabla.

Tabla 3. Localización de puntos de interés en la zona señalada.

Nombre	Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional	
	Este (m)	Norte (m)
Ingreso Cantera	4785201,753	2760557,170
Señalización Jaguey	4785280,058	2760631,269
Jaguey	4785327,839	2760654,041
Presencia de escombros	4785288,015	2760637,614
Vía	4785324,771	2760661,245
Montón 2	4785345,049	2760678,536
Montón 3	4785336,880	2760673,486
Montón 4	4785386,981	2760727,593
Ocupación de Cauce	4785390,959	2760719,224
Pozo sedimentador	4785352,405	2760787,267
Inició Montón 1-1	4785238,251	2760853,487
Fin Montón 1-1	4785300,020	2760797,858
Inicio Montón 1	4785228,798	2760951,519
Fin Montón 1	4785251,340	2761016,927
Extracción de material sin reforestación	4785210,896	2760926,208

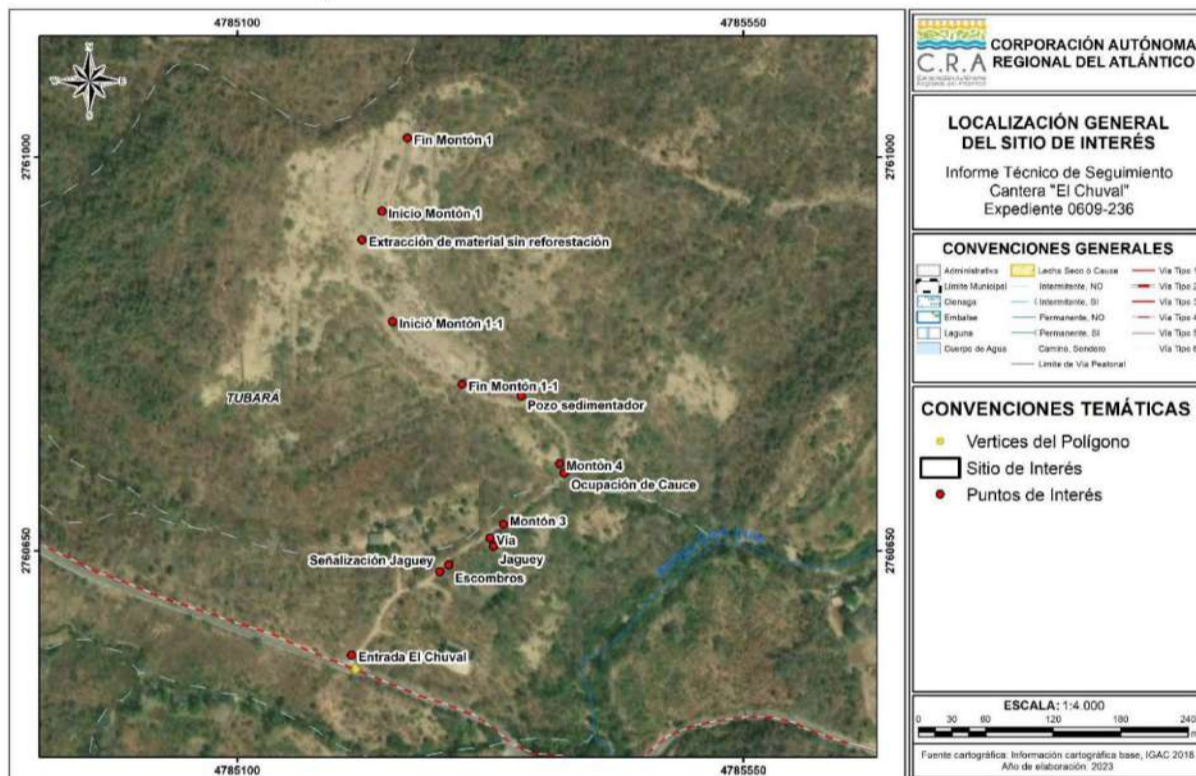
Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

Imagen 4. Sitios de interés en el área licenciada.



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

De igual forma, se logró identificar que el usuario no está llevando a cabo actividades de reconformación o reforestación del terreno y que la vegetación circundante es producto de la regeneración natural con especies comunes de la zona. Mediante análisis multitemporal, se evidencia que la operación en el área licenciada inició en el año 2009 y culminó aproximadamente en el año 2011, a partir de ese momento el terreno no presenta evidencias del paso de maquinaria y la superficie revela el crecimiento progresivo de vegetación que se ha mantenido hasta la fecha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

Imagen 4. Análisis multitemporal del área de interés.



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Estado de los permisos ambientales:

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

Permiso de Emisiones atmosféricas: no vigente, otorgado mediante Resolución No. 0000658 de octubre 17 de 2008, por un periodo de 5 años.

Permiso de aprovechamiento forestal: vigente, otorgado por el término de la duración del proyecto.

A continuación, se muestra por medio de tablas el cumplimiento de los actos administrativos emitidos por esta Corporación a la empresa ALFAGRES S.A para las actividades de explotación de arcillas y demás concesibles

Tabla 4. Resolución No. 262 del 05 de septiembre de 2006 (Notificada 07 de septiembre de 2006).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Resolución No. 262 del 05 de septiembre de 2006 (Notificada 07 de septiembre de 2006)	Artículo Primero - Parágrafo segundo: La empresa ALFAGRES S.A. deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación	X		Legislación vigente - Resolución No. 472 de 2017, modificada por Resolución No. 1257 de 2021.
	1. Asegurar la adecuada circulación de las aguas de escorrentías, y evitar el escurrimiento de materiales y sedimentos hacia las zonas aledañas a través de la ejecución de las siguientes obras de drenaje, tanto al	X		Dentro del expediente se encontró informe técnico No. 219 del 21 de abril de 2010, por medio del cual se manifiesta el cumplimiento de esta obligación.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

<p><i>interior de la cantera como en su perímetro:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Implementar piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación.</i> 			
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Culvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas y perimetrales, para conducir las hacia las piscinas de sedimentación.</i> 	X		<p><i>Dentro del expediente se encontró informe técnico No. 219 del 21 de abril de 2010, por medio del cual se manifiesta el cumplimiento de esta obligación.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Las aguas lluvias de la zona de planta y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación.</i> 	X		<p><i>Dentro del expediente se encontró informe técnico No. 219 del 21 de abril de 2010, por medio del cual se manifiesta el cumplimiento de esta obligación.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Para garantizar estabilidad de los taludes superiores bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.</i> 	X		<p><i>Dentro del expediente se encontró informe técnico No. 219 del 21 de abril de 2010, por medio del cual se manifiesta el cumplimiento de esta obligación.</i></p>

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

	<p>- Los vehículos destinados para el transporte de material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados.</p>	X		<p>Legislación vigente - Resolución No. 472 de 2017, modificada por Resolución No. 1257 de 2021. La cantera no está realizando actividades de explotación desde el año 2011.</p>
	<p>- Implementar un programa de revegetalización que contemple la siembra de 1.100 árboles por hectárea, en el área de influencia de la cantera; así mismo el establecimiento de tres líneas de 300 árboles que actúen como barreras vivas a la zona sur este de la cantera para un total de 13.500 árboles en el predio. Lo anterior como medida adicional al plan de restauración de las zonas intervenidas.</p>		X	<p>No cumple, No se evidencia soportes en el expediente, ni en los informes de cumplimiento ambiental.</p>
	<p>Artículo Decimo: La empresa ALFAGRES S.A., deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente No. 0609-236.</p>	X		<p>Cumple mediante el Radicado No. 005224 del 25 de septiembre de 2006.</p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

Tabla 5. Auto No. 01057 del 12 de septiembre de 2008 (Notificado por conducta concluyente).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 01057 del 12 de septiembre de 2008	Artículo primero: Requerir a la empresa ALFAGRES S.A., para que complemente la siguiente información: - Establecer el área de cada una de las zonas, con sus respectivas coordenadas (áreas de explotación, área de la zona de protección ambiental, depósito de material estéril, patio de acopio, etc.) Esta información también deberá ser presentada, en un plano en escala 1.2000.	X		Cumple. La empresa presento las coordenadas planas de áreas según lo evaluado mediante informe técnico No. 478 del 02 de octubre de 2008.
	- Presentar información de las condiciones generales del jaguey establecido en el plano N°1, como relleno de jaguey (de donde proviene el agua, área, condiciones ambientales de este.)	X		Cumple. La empresa presento la información según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.
	- Establecer el periodo de reserva vida útil de los frentes 1 y 1-A.	X		Cumple. La empresa presento la información según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

	<p>- <i>Presentar los diseños de las obras civiles a realizar (Laguna de sedimentación, cunetas, zanjas de coronación, tanque de sedimentación, dissipador de energía, pozo sedimentador, etc.): estableciendo el lugar de ubicación, área, entrada, y salida de flujo, mantenimiento, cantidad a construir, etc.</i></p>	<p>X</p>	<p><i>Cumple. La empresa presenta los diseños de cada una de las obras civiles a desarrollar según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 de 02 del octubre de 2008.</i></p>
	<p>- <i>Información de la hidrología e Hidrogeología del área, presentando un plano donde se establezca claramente el área a explorar y los cuerpos de agua existentes.</i></p>	<p>X</p>	<p><i>Cumple. La empresa presento la información según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.</i></p>
	<p>- <i>Inventario de Fauna y Flora</i></p>	<p>X</p>	<p><i>Cumple. La empresa presenta una tabla de resumen de fauna y flora, según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.</i></p>
	<p>- <i>Presentar en un plano donde se establezca claramente el manejo de las aguas y el punto final de vertimiento.</i></p>	<p>X</p>	<p><i>Cumple. La empresa presento un plano donde se establece claramente el manejo de las aguas y el punto final de vertimiento, según lo evaluado</i></p>

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

			<i>mediante informe técnico No. 478 del 02 de octubre de 2008.</i>
	- <i>Se deberá presentar un cronograma de explotación, que identifique anualmente las actividades de preparación, explotación y reforestación que por cada área de trabajo se establezca</i>	X	<i>Cumple. La empresa presento el cronograma de actividades según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.</i>
	- <i>Adicionar en el cronograma de actividades, la construcción de la laguna de sedimentación, disipadores de energía, tan que, de sedimentación, los cuales deben proyectarse hasta la vida útil del proyecto.</i>	X	<i>Cumple. Se adiciono en el cronograma de actividades según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.</i>
	- <i>Presentar fichas ambientales para el frente del trabajo 1-A, en las cuales se deberán dejar claramente definida, la localización de las obras a realizar y la fecha de inicio y terminación de estas acciones.</i>	X	<i>Cumple. Se evidencia en el expediente las fichas ambientales para el frente de trabajo 1-A, según lo evaluado mediante informe Técnico No. 478 del 02 de octubre de 2008.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

<ul style="list-style-type: none"> - Establecer la fuente de captación de agua, requerida para el río de las vías 	N/A	N/A	La empresa no presentó ninguna solicitud para permiso de captación de aguas
<p>Artículo segundo: Cantera Alfagres S.A., deberá además dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No transportar del sitio la madera de la tala producida por el aprovechamiento. 	N/A	N/A	La cantera no se encuentra realizando actividades desde el año 2011
<ul style="list-style-type: none"> - Hacer uso integral de los recursos incluyendo el tratamiento de los sembrados que se generan del corte del rastrojo bajo, sin permitir la quema de estos residuos. 	N/A	N/A	La cantera no se encuentra realizando actividades desde el año 2011
<ul style="list-style-type: none"> - En el proceso de descapote, separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado, para cuando se inicie el proceso de recuperación paisajística, reintegren la capa vegetal nuevamente al suelo anteriormente explotado. 	N/A	N/A	La cantera no se encuentra realizando actividades desde el año 2011
<ul style="list-style-type: none"> - Mitigar los impactos ocasionados por el deterioro de hábitat de especies de flora y fauna, con programas de revegetalización y empradización, para la estabilización de taludes. 	N/A	N/A	La cantera no se encuentra realizando actividades desde el año 2011

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 6. Resolución No. 658 del 17 de octubre de 2008.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Resolución No. 658 del 17 de octubre de 2008	<p>Artículo segundo: La empresa Alfagres S.A., debe cumplir las siguientes obligaciones, relacionadas con la modificación de la Licencia Ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado a la C.R.A. 	N/A	N/A	<p>No aplica, a la fecha no se encuentra en operación. En el expediente se evidencia Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la presentación de la información en el ICA 2009.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar un levantamiento topográfico con secciones transversales cada 20m desde el punto de la descarga de las lagunas de sedimentación aguas abajo en una longitud de 200m (Arroyo San Luis) Este levantamiento deberá presentar en 40 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, y posteriormente deberán ser entregados a la Corporación en el mes de enero de cada año, durante el periodo de explotación de la cantera. 	X		<p>Cumple mediante Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la información ICA.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

<ul style="list-style-type: none"> - Realizar periódicamente limpieza de la trampa de grasa, los residuos deberán ser entregados a una empresa especializado o deberán ser tratados en insitu antes de ser vertidos a un cuerpo de agua. 	N/A	N/A	<p>No aplica, a la fecha no se encuentra en operación.</p> <p>En el expediente se cuenta con el antecedente de cumplimiento, mediante Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010 donde se evidencia la información en el ICA 2009.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Realizar el manejo de educación morfológica y el manejo paisajístico establecidas en las fichas ambientales N°2 y 10 a medidas que se vayan dejando estas áreas que no requieren seguir siendo explotadas. 	X		<p>Cumple, mediante el Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la información en el ICA.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Presentar trimestralmente los soportes de la compra del agua en el cual se humedecerán las vías internas de la cantera, si realiza captación de un cuerpo de agua se deberá tramitar ante la CRA, la concesión de aguas necesarias. 		X	<p>No cumple, dentro del expediente revisado no se evidencia soportes de los años 2012 y 2013.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Demacar, en el término de (40) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el área de explotación con mejores, los cuales deberán tener las 	N/A	N/A	<p>No aplica, a la fecha no se encuentra en operación</p> <p>En el expediente se evidencia Radicado No. 007829 del 24</p>

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

	<i>coordenadas geográficas, para el adecuado seguimiento de los técnicos de la corporación.</i>			<i>de septiembre de 2010, donde se evidencia la presentación de la información en el ICA 2009.</i>
	<i>- Presentar semestralmente planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas.</i>	X		<i>Cumple, mediante Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la información. Se envió plano adjunto como soporte de los años 2012 y 2013.</i>
	<i>- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 de 1994, expedido por el MAVDT.</i>	X		<i>Legislación vigente - Resolución No. 472 de 2017, modificada por Resolución No. 1257 del 2021.</i>
	Artículo Cuarto: <i>El permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i> <i>- Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones en como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la corporación) Una viento arriba y dos vientos abajo,</i>	X		<i>Cumple, mediante Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la información ICA, a la fecha el permiso no se encuentra vigente.</i>

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

<p><i>determinando material particulado con equipos High Vol. T.S.P.</i></p> <p><i>Parágrafo: Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del decreto 08/82. El informe debe tener las hojas de campo y horas continuas. Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de calidad de aire y niveles de ruidos y establece los puntos donde se establecerán los monitoreos. Esta información deberá ser presentada en un término de 30 días.</i></p>			
<p>Artículo Quinto – Parágrafo segundo: <i>La madera obtenida del aprovechamiento no puede ser quemada, para la producción de carbón vegetal, sino transportada a los centros de transformación.</i></p>	N/A	N/A	No aplica, a la fecha la cantera no se encuentra en operación.
<p>Artículo sexto: <i>La empresa Alfagres debe como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de 12 ha, debe reforestar el equivalente a 48 ha a razón de 625 árbol/ha, para un total de 30.00 árboles a establecer</i></p>		X	No se encontró evidencia en el expediente de cumplimiento de esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

	<i>en el área de influencia del proyecto minero.</i>			
--	--	--	--	--

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 7. Auto No. 01227 del 23 de diciembre de 2009 (Notificado por conducta concluyente).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 01227 del 23 de diciembre de 2009	<i>Dispone primero: Requerir a la empresa Alfagres S.A. con Nit N°860.032.550, para que se presente en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído la siguiente información:</i>	X		<i>Cumple, según informe Técnico No. 000049 del 13 de febrero de 2012.</i>
	<i>- Cronograma de programación de actividades de intervención minera en las áreas restantes por explotar en la finca El Chuval.</i>			
	<i>- Presentar informe de las medidas de protección y recuperación que se han realizado en la ronda hídrica de arroyo San Luis.</i>	X		<i>Cumple, según informe técnico. N°000049 del 13 de febrero de 2012.</i>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 8. Auto No. 00342 de 03 de junio de 2010 (Notificado por conducta concluyente).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

<p>Auto No. 00342 del 03 de junio de 2010</p>	<p><i>Dispone primero: Requerir a la empresa ALFAGRES S.A., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo inicie las actividades de empradización y revegetalización en taludes y delimitación de áreas de explotación.</i></p>	<p>X</p>	<p>Cumple, según informe técnico. No. 000049 del 13 de febrero de 2012.</p>
--	--	----------	---

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 9. Auto No. 000349 del 26 de junio de 2012 (Notificado 10 de julio de 2012).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
<p>Auto No. 000349 del 26 de junio de 2012 (Notificado 10 de julio de 2012)</p>	<p><i>Dispone Primero: Requerir a la empresa Alfagres S.A, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Para que continúe con la eliminación de áreas de explotación colocando amojonamiento que indique las coordenadas de cada zona, fecha de inicio y superficie total a explorar. 	<p>X</p>		<p>Cumple, según Radicado No. 00826 del 18 de septiembre de 2012, en donde se anexa documento de cumplimiento de requerimientos del presente Acto administrativo</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Establezca de acuerdo con la cantidad de residuos considerados peligrosos generada mensualmente, si se hace necesario su inscripción en el registro de generadores RESPEL, 	<p>X</p>		<p>Cumple, según Radicado No. 00826 del 18 de septiembre de 2012, mediante el cual la empresa</p>

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

<p><i>para lo cual deberán informar a la corporación sobre las cantidades generadas y que tratamiento, recolección y disposición final le están dando a estos.</i></p>		<p><i>manifiesta que a la fecha no se había generado residuos peligrosos por la suspensión de las actividades, sin embargo, una vez se reanuden estas se le dará el debido control y de ser necesario la inscripción de registro de generadores RESPEL.</i></p>
<p>- <i>Disponga de un lugar dentro de la bodega para el almacenamiento de los residuos impregnados de aceites y grasas, para darles un adecuado tratamiento y disposición final de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005.</i></p>	<p>X</p>	<p><i>Cumple, según Radicado No. 00826 del 18 de septiembre de 2012, en donde se anexa documento de cumplimiento de los requerimientos del presente Acto administrativo</i></p>
<p>Dispone Tercero: <i>La empresa deberá iniciar con prontitud las actividades de protección de las márgenes del arroyo San Luis y continuar con la empradización y revegetalización en los taludes.</i></p>	<p>X</p>	<p><i>Cumple, según Radicado No. 00826 del 18 de septiembre de 2012, en donde se anexa documento de cumplimiento de</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

				los requerimientos del presente Acto administrativo
--	--	--	--	--

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 10. Auto No. 593 de 03 de septiembre de 2014 (Notificado el 17 de septiembre del 2014).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 593 del 03 de septiembre de 2014 (Notificado 15/09/2014)	Dispone Primero: Requerir a la empresa ALFAGRES S.A. Cantera EL CHUVAL, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:			No se evidencia soporte de cumplimiento en el Expediente No. 0609-236.
	- Realizar una obra hidráulica (gaviones enrocados, bolsacreto, etc.) sobre el Arroyo San Luis con el fin de detener la socavación que se viene presentando en la margen Izquierda del mismo.		X	
	- Continuar con la recuperación paisajística y forestal que viene llevando a cabo en la cantera.		X	No se evidencia soporte de cumplimiento en el Expediente No. 0609-236.
	- Presentar ante esta Corporación un cronograma de re-inicio de actividades, asimismo, tramitar el permiso de emisiones atmosféricas actualizado antes de	N/A	N/A	La cantera se encuentra con sus actividades de explotación suspendidas

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

	<i>darle inicio a la actividad de explotación.</i>			<i>desde el año 2011.</i>
	<i>- Presentar informes de Cumplimiento Ambiental ICA del periodo 2012-2013, considerados obligatorios de acuerdo con la Resolución No. 1552 de 2005, por medio del cual se adoptan los manuales para evaluaciones ambientales.</i>	X		<i>Dentro del expediente revisado se encuentra Radicado No. 597 del 19 de enero de 2018, donde se hace entrega de los ICA correspondientes al año 2012 y 2013.</i>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 11. Auto No. 1901 del 24 de noviembre de 2017. (Notificado 14 de enero de 2018).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 1901 del 24 de noviembre de 2017 (Notificado 14 de enero de 2018)	Dispone - Primero: Requerir a la sociedad ALFAGRES S.A., a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: <i>En un término de treinta (30) días:</i> 1. Presentar el informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, correspondiente al periodo 2012 y 2013, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 593 de 2014 en el Oficio No. 5013 del 7 de septiembre de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005,	X		<i>Mediante Radicado No. 597 de 14 de enero de 2018, la empresa presenta los ICA correspondientes a los 2012 y 2013.</i>

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

	<p><i>“Por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y Seguimiento Ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones.</i></p>		
--	--	--	--

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 12. Auto No. 2370 del 19 de diciembre de 2018 (No fue Notificado).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
<p>Auto No. 2370 del 19 de diciembre de 2018 (No fue Notificado)</p>	<p><i>Dispone Primero: Requerir a la empresa ALFAGRES S.A. Cantera EL CHUVAL, identificada con Nit 860.032.550-7, ubicada en la vía de Juan mina a Tubará, en el predio el CHUVAL en la vereda de San Luis, en jurisdicción del municipio de Tubará Atlántico, un plan con las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>1. De manera inmediata presentar informes de cumplimiento ambiental, diligencia formato establecido mediante la resolución 1552 de 2005, por lo cual se adoptan manual es para el evaluación de estudios ambientales de proyectos, aplicando los lineamientos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos – MADA 2012. Para para ello se debería anexar la GDB, la cual deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el modelo de almacenamiento en el gráfico</i></p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>No aplica revisión puesto que el acto administrativo no ha sido notificado al usuario.</p>

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

	<i>(Geodatabase) en la Resolución N° 2182 del 23 de diciembre de 2016</i>			
	<p>2. <i>Presentar en un término de 30 días, la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La fuente abastecimiento de agua del riego y respectivo soporte de adquisición de los periodos 2012 y 2013, incluyendo copia de los permisos ambientales pertinentes.</i> - <i>Soporte de manejo de aguas residuales domésticas de los periodos 2012 y 2013.</i> 	N/A	N/A	
	<p>3. <i>Pero en el reinicio actividad en General deberá tramitar esta corporación la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.</i></p>	N/A	N/A	
	<p>4. <i>Presenta en un término de quince días soporte que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Las encuestas en el numeral tres del artículo primero-parágrafo de la resolución 262 del 5 de septiembre de 2006.</i> - <i>Las impuestas en el numeral cinco del artículo segundo de la resolución 658 del 17 de octubre de 2008.</i> 	N/A	N/A	

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Considerando la revisión documental del expediente No 0609-236, se observa en las anteriores tablas que la empresa ALFAGRES S.A, poseedora de la concesión minera No GF8-102 para el proyecto de explotación de arcilla y otros recursos concesibles:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

- *No ha cumplido con las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: Artículo Primero, Numeral Primero, Ítem Sexto de la Resolución No. 262 del 5 de septiembre de 2006, Artículo Sexto de la Resolución No. 658 del 17 de octubre de 2008, Artículo Primero Numerales Primero y Segundo del Auto No. 593 del 3 de septiembre de 2014.*

1. EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO: *En la visita técnica realizada el día 06 de diciembre de 2023 a la empresa ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN en relación con una licencia ambiental otorgada para el proyecto minero de explotación en la cantera “El Chuval” con TM GF8-102, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- *La empresa ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN no se encuentra realizando operación, ni actividad minera en el predio “El Chuval”.*
- *La vía de acceso a las instalaciones de la cantera presenta indicios de abandono. En el recorrido se evidencian señalizaciones, algunas de ellas no visibles a simple vista.*
- *Se observan zonas de acumulación de material extraído “lodos” en los sitios con coordenadas 1. [10°52'36.852"N; -74°57'54.384"W], 2. [10°52'38.094"N; -74°57'52.626"W], 3. [10°52'38.316"N; -74°57'52.278"W], 4. [10°52'39.99"N; -74°57'50.964"W], 5. [10°52'44.208"N; -74°57'55.338"W] y 6. [10°52'47.238" N; -74°57'56.232"W].*
- *Se evidencia obra asociada a ocupación de cauce en el paso de un drenaje intermitente de agua, localizado en coordenadas [10°52'39.654" N; -74°57'50.886" W] y [10°52'39.486" N; -74°57'50.37" W].*
- *Se observa un cuerpo de agua léntico ubicado en coordenadas [10°52'37.512" N; -74°57'53.28" W].*
- *Se evidenciaron zonas escarpadas con altas pendientes y sin cobertura vegetal.*
- *Durante el recorrido se evidenció coberturas asociadas a vegetación secundaria con predominancia de arbustos de especies como Trupillo (Neltuma juliflora), Uvito (Cordia dentata) y Olivo (Quadrella odoratissima)."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De orden Constitucional y legal.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, modificó el procedimiento sancionatorio ambiental con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, establece que “*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades*

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

*Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. **PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Así mismo el artículo 2° ibídem, modificado por el artículo 5 de la ley 2387 de 2024, consagra que *“las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.”*

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, e imponer las medidas preventivas con fundamento en las precitadas normas, cuando haya lugar a ello y según sea el caso.

- Del proceso sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3, modificado por el artículo 3 de la ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, *“se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de*

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que en este orden de ideas y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que es importante mencionar que el artículo 18A. adicionado por la Ley 2387 de 2024 al Régimen especial sancionatorio ambiental, estableció que *“la autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor...”*

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

DEL CASO CONCRETO

Que el día 6 de diciembre de 2023, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, practicaron visita técnica de seguimiento ambiental a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada a la empresa ALFAGRES S.A, mediante Resolución No. 000262 del 5 de septiembre de 2006, para la etapa de operación del proyecto minero cantera “El Chuval” con TM GF8-102 para la exploración y explotación de arcillas y demás concesibles en el municipio de Tubará – Atlántico.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

Que teniendo en cuenta los aspectos encontrados en la visita técnica de seguimiento y control ambiental parcial a la licencia ambiental otorgada a ALFAGRES S.A. para la Cantera El Chuval, con base en la inspección ocular realizada durante la visita de campo al área licenciada el día 6 de diciembre de 2023 y la revisión documental del Expediente 0609-236, se pudo verificar que si bien es cierto la sociedad no se encuentra realizando operaciones ni actividad minera en el predio El Chuval, ello no la exime de dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental.

Conforme lo expuesto en el Informe Técnico No 1095 de 2023, se observó presunto incumplimiento así:

1-No ha dado cumplimiento al momento de Artículo Primero Numeral primero Ítem Sexto de la Resolución No. 262 del 5 de septiembre de 2006, que ordena:

“Implementar un programa de revegetalización que contemple la siembra de 1.100 árboles por hectárea, en el área de influencia de la cantera; así mismo el establecimiento de tres líneas de 300 árboles que actúen como barreras vivas a la zona sur este de la cantera para un total de 13.500 árboles en el predio. Lo anterior como medida adicional al plan de restauración de las zonas intervenidas.”

No se evidencia soportes en el expediente, ni en los informes de cumplimiento ambiental.

2-No ha dado cumplimiento al Artículo Sexto de la Resolución No. 658 del 17 de octubre de 2008, que ordena:

“La empresa Alfagres debe como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de 12 ha, debe reforestar el equivalente a 48 ha a razón de 625 árbol/ha, para un total de 30.00 árboles a establecer en el área de influencia del proyecto minero.”

No se encontró evidencia en el expediente de cumplimiento de esta obligación.

3- No ha Artículo Primero Numerales Primero y Segundo del Auto No. 593 del 3 de septiembre de 2014, que establece:

“Primero: Requerir a la empresa ALFAGRES S.A. Cantera EL CHUVAL, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **831** DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

- Realizar una obra hidráulica (gaviones enrocados, bolsacreto, etc.) sobre el Arroyo San Luis con el fin de detener la socavación que se viene presentando en la margen izquierda del mismo.

- Continuar con la recuperación paisajística y forestal que viene llevando a cabo en la cantera.

4-La empresa ALFAGRES S.A no cuenta con permiso de ocupación de cauce para la obra evidenciada en la visita de campo asociada a una ocupación de cauce en el paso de un drenaje intermitente de agua, localizado en coordenadas [10°52'39.654" N; -74°57'50.886" W] y [10°52'39.486" N; -74°57'50.37" W], lo cual constituye un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización" y el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que en virtud del artículo 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

De esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas el acta oficial de visita del 6 de diciembre de 2023 y del Informe Técnico No 1095 de 2023, los elementos e información suficiente requerida, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular, y por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación.

En este orden de ideas, se procederá a ordenar la apertura de la investigación en contra de la la sociedad denominada ALFAGRES S.A. – EN REORGANIZACION con Nit No. 860.032.550-7, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: **Artículo Primero, Numeral Primero, Ítem Sexto de la Resolución No. 262 del 5 de septiembre de 2006, Artículo Sexto de la Resolución No. 658 del 17 de octubre de 2008, Artículo Primero Numerales Primero y Segundo del Auto No. 593 del 3 de septiembre de 2014.**, y presunto incumplimiento de lo ordenado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con las evidencias contenidas el acta oficial de visita del 6 de diciembre de 2023 y del Informe Técnico No 1095 de 2023.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

Que, así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan las pruebas fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporadas al expediente, así:

- Resolución 000262 del 5 de 2006
- Resolución 000658 de 2008
- Auto No 00593 de 2014
- Acta oficial de visita del 6 de diciembre de 2023.
- Informe Técnico No. 1095 de 2023.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad denominada ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, con NIT 860032550-7, en calidad de titular de la licencia ambiental Resolución No. 262 de 2006, Cantera “El Chuval”, localizada en la Vereda Bajo San Luis, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, representada legalmente por el señor German Ramírez Dallo y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: Artículo Primero, Numeral Primero, Ítem Sexto de la Resolución No. 262 del 5 de septiembre de 2006, Artículo Sexto de la Resolución No. 658 del 17 de octubre de 2008, Artículo Primero Numerales Primero y Segundo del Auto No. 593 del 3 de septiembre de 2014; y presunto incumplimiento de lo ordenado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con las evidencias contenidas el acta oficial de visita del 6 de diciembre de 2023 y del Informe Técnico No 1095 de 2023.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: dlegal@alfa.com.co - ambiental.alfa2@gmail.com

PARÁGRAFO: La sociedad **ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: ACOGER como prueba dentro de esta actuación administrativa, las siguientes:

- Resolución 000262 del 5 de 2006
- Resolución 000658 de 2008
- Auto No 00593 de 2014
- Acta oficial de visita del 6 de diciembre de 2023.
- Informe Técnico No. 1095 de 2023.

CUARTO: ADVERTIR a la Sociedad ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 860032550-7, que de conformidad con el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 15 de la Ley 2387 de 2024, en caso de entrar en proceso de disolución, o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, deberá informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.

En caso de lo anterior, el representante legal, liquidador o promotor de la ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 860032550-7, deberá constituir a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso. Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.

PARÁGRAFO: La inobservancia de lo previsto anteriormente, hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la sociedad y miembros de junta directiva o de socios.

QUINTO: COMUNICAR conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 15 de la Ley 2387 de 2024, el contenido de este

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 831 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No.262 CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLANTICO”

acto administrativo a la Cámara de Comercio, para que informe a esta autoridad ambiental en caso de que la ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 860032550-7, inicie proceso de liquidación, al correo electrónico: comunica@camarabaq.org.co

SEXTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al correo electrónico caarrieta@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO: El expediente 0609-236, estará a disposición del investigado y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 24 de la Ley 2387 de 2024.

DÉCIMO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 0609-236

Proyectó Julissa Trujillo – Contratista SDGA.-

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental. -

Aprobó: María José Mojica – Asesora Políticas Estratégicas

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332